

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 21 de febrero de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00089-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la admisión de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona no comerciante, por fracaso del acuerdo de pago propuesto por la deudora ESPERANZA BRAVO DE OSPINA, dentro del trámite promovido ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

II. ANTECEDENTES

La señora ESPERANZA BRAVO DE OSPINA, en calidad de persona natural no comerciante, solicito ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, el inicio y trámite del proceso de negociación de deudas con sus acreedores, por estar en cesación de pagos con más de dos acreedores, con vencimientos mayores a 90 días, y el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso.

Con tal fin, presentó informe de las causas que originaron su situación de insolvencia económica y realizó una relación completa de todos los acreedores, identificando las acreencias por cada uno de ellos, así como los montos, clases y prelación de los créditos y de los demás requisitos dispuestos en el artículo 539 del Estatuto Procesal vigente, en razón de lo cual el Notario Primero del Círculo de Manizales, comunicó la apertura y fijación de fecha de audiencia de negociación a los interesados.

Dentro del expediente proveniente de la Notaría en mención, se acredita que hicieron parte los acreedores: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ALCALDIA DE MANIZALES, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, COOPETROL, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO COOPNALSERVIS, COOPBOTERO, ADELAIDA MUÑOZ GARCIA, ALEXANDRA TORO FRANCO, AURA ESPERANZA GIRALDO BADILLO, EUNICE FRANCO OSORIO, FELICITA GOMEZ LASERNA, JOSE GILDARDO DUQUE GARCIA, JOSE JESUS PUERTA MORALES, MARIA ELENA BADILLO, MARIA ELENA ROZO, NORA MARIA SERNA ARISTIZABAL, RAMIRO MARTINEZ, SONIA TORO FRANCO, URIEL BOTERO, GLADYS ACOSTA HURTADO, OMAR OVIDIO SANCHEZ MOSQUERA. MARIA LUCERO LEZAMA FLOREZ, MARIA GLADYS LEZAMA, CATHERINE GRISALES, SANDRA GRISALES, MARIA ANGELICA NARVAEZ Y ROSA AMELIA SANCHEZ ARCILA.

Los días 22 de noviembre, 01 y 14 de diciembre de 2022 se llevaron a cabo Audiencias de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de ESPERANZA BRAVO DE OSPINA, diligencias que fueron suspendidas por falta de quorum y audiencia reanudada por última vez el 17 de enero de 2023, sin que se pudieran surtir las etapas que fija el artículo 550 del Código General del Proceso.

En tal diligencia no se pudo llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de negociación de deudas propuesto por la peticionaria ESPERANZA BRAVO DE OSPINA, por lo que se determinó el fracaso del acuerdo de pago y se ordenó la remisión a la justicia civil, a fin de resolver lo pertinente.

III. CONSIDERACIONES

En aras de resolver sobre la controversia planteada y en aplicación del deber de realizar un ejercicio de control de legalidad en cada una de las actuaciones desplegadas en los casos que por conocimiento llegan al Juez como lo indica el artículo 132 del C.G.P, el cual expone que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Advierte el Despacho que, después de revisarse el expediente aportado por la Notaria Primera de Manizales, se encontraron varias falencias que incumplen los presupuestos legales establecidos en el artículo 539 y siguientes del Código General del Proceso, determinadas así:

1) En la solicitud de negociación de deudas, no se estableció la fecha de vencimiento de la obligación de la mayoría de las acreencias, incluso las que se tratan de títulos valores como letras y pagarés, la cual es necesaria a fin de determinar si se cumple con los supuestos de la insolvencia consagrados en el artículo 538 del Código General del Proceso, esto es con la constitución en mora superior a 90 días.

2) Deberá indicar si el inmueble relacionado en la solicitud de negociación de deudas cuenta con gravámenes vigentes, afectaciones o medidas cautelares de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 539 del Código General del Proceso.

3) Dentro del expediente no figura certificación de los ingresos de la solicitante, documento necesario de acuerdo a lo indicado en el numeral 6 del artículo 539 del Código General del Proceso.

4) Deberá modificar la solicitud de negociación de deudas, en sentido de incluir únicamente las acreencias que superen los 90 días de mora, requisito indispensable de las obligaciones de conformidad con lo prescrito por el artículo 538 del Código General del Proceso.

5) Dentro del expediente no se aprecia que los Juzgados donde se adelantan procesos en contra de ESPERANZA BRAVO DE OSPINA hayan sido notificados de la existencia del proceso de negociación de deudas, en los términos del artículo 548 del Código General del Proceso.

6) No obra al interior del expediente que todos los acreedores hayan sido notificados en debida forma, por lo que se torna necesario que se realice la notificación de la totalidad de los acreedores y se cite nuevamente a audiencia de negociación de deudas, en aras de preservar el derecho al debido proceso de todos los intervinientes.

7) Deberá explicar los motivos por los cuales varios de los acreedores personas naturales fueron notificadas a la misma dirección electrónica.

8) Deberá indicar la razón por la cual la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO COOPNALSERVIS fue notificada del trámite a una dirección electrónica de una persona natural.

9) Modificar la solicitud de negociación de deudas incluyendo a la Alcaldía de Manizales y su deuda por concepto de impuestos, toda vez que en el documento de solicitud no estaba relacionada acreencia alguna, sin embargo, en el acta de audiencia de negociación de deudas quedó estipulada la existencia de una obligación pendiente.

IV. DECISIÓN

Se ordena entonces devolver al Notario Primero del Círculo de Manizales, el expediente del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora ESPERANZA BRAVO DE OSPINA, en aras de que subsane las falencias avizoradas, de conformidad con la legislación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 028 del 22/02/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de67baf1ec69a5d9b8e5e1d59e251af95c01f9e5a86fde9b3e7a200bde72e22f**

Documento generado en 21/02/2023 02:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>